



# OSLOS INQUIRIDORES

CONTRA LA HERÉTICA PRAVEDAD, Y APOSTASIA.

EN LA CIUDAD, Y REYNO DE GRANADA, Y SV DISTRITO POR AVTORIDAD APOSTOLICA, &c.

A todas, y qualchequier personas de qualquier estado, grado, calidad, condicion, preeminentia, o dignidad que sean, exemptions, ó noexemptos, vezinos, y moradores, estantes, y habitantes en esta Ciudad, y en todas las demas Ciudades, Villas, y Lugares del dicho nuestro distrito, y à cada uno, y qualquier de vos. Salud en Nuestro Señor Iesu-Christo, que es la verdadera salud, y à losnueftros Mandamientos (que mas verdaderamente son dichos Apostolicos) firmemente obedecer, guardar, y cumplir. Sabeid, que demas de los Libros, y Tratados que están prohibidos, assen el Catalogo general, como en Editos particulares, conviene al servicio de Dios Nuestro Señor recoger, y prohibir vn Libro de à folio, impreso en papel mas largo que el ordinario, cuyo titulo es: *Index librorum prohibitorum, Ex purgandorum non solum pro Catholicis Hispaniarum Regni Phillipi IV. Regis Catholicis. Impresio Matriti ex Typographio Dicaci Diaz anno 1667. en 992. paginas, sin las reglas generales, advertencias, y mandatos, è indice vniuersal de Autores, que no tienen folios. Por el autor impreso su nombre de Autor, y su licencia del Excellentissimo señor Inquisidor General, y auerte impreso fuera del Reyno, suponiendo se faltameente estarlo en Madrid por Diego Diaz año de 1667.* y estar mandado en el Indice Expurgatorio de tueras de delfos Reynos, ni vier de las tales impresiones el que sin preceder expreſſamente dicha licencia no se pueda imprimir, ni traer impreso de fuera de delfos Reynos, ni vier de las tales impresiones el èsta prohibido por herege Calunita en la primera clase, sin exceptuar obra ninguna suya. Y la dicha suprefacion es injuriosa à la Sede Apostolica, y al Santo de calumnias faltas, de mentiras, y de injurias contra los Tribunales del Santo Oficio de la Inquisicion, è injuriosa à la Sede Apostolica, y al Santo Concilio de Trento; y toda ella es errora, proxima heresi, sedicioña, escandalosa, y piarum aurum ofensiva. Y el Prologo pequeño que èsta autor del dito Indice, por ser en alabanza del dicho Benedicto Turreño, y en aprobacion de lo que contiene dicha prefacion, y es su titulo: *Lectori saltem, por ser en alabanza del dito Benedicto Turreño, y en aprobacion de lo que contiene dicha prefacion. Y la que despues della se sigue, cuyo titulo es: Ex Francisci Junii Prefatione in Indice Expurgatorij Belgij. Por ser el dho Francisco Junio Autor condenado, herege Calunita, y lo que refiere (sobre ser falso) es injurioso. Y el testimonio que èsta consiguiente à la dicha Prefacion de Francisco Junio, que es su titulo: Ex Davidis Blondelli, epistola prefixa libello que examinatur qualio de Ioanna Papisa parte 3. editionis Gallicæ, anni 1647. Y concloye diciendo: Andreas Rivenus id ipsum confirmat Claudi Salmanus testimonia. Por ser falso la Historia que refiere, y el apoyarla es injurioso á la Sede Apostolica, y escandaloso, y ser el dho Andres Ribero Autor condenado herege Calunita, como tambien es el dho Claudio Salmanio falso, è injurioso al Santo Oficio de la Inquisicion, escandaloso, y temerario.*

**Y**asimismo prohibimos in toto un Libro pequeño en 44. fojas, escrito con letras Hebreas, impreso (segun parece deftas) in Venetia 1674 nella stamparia Brugadina pre Christoforo Ambrosio, con licencia de Superior. Por estar impreso para el uso de los Judioyantes, y no poder tener otro visto entre los Catolicos, y ser lo que contiene una instrucción de los puntos principales en que consiste el Judioyismo, cortando el Libro de la Sagrada Escritura, y truncandola, y por ser su impresión en Venecia donde ay Sinagoga. Mandando, que ninguna persona de qualquier estado, calidad dignidad, o condicion que sea, pueda tener, lea, o vender los dichos Libros, y Papeles mencionados, infierose en el primero, ni sueltos, manuscritos, ni impresos, aside las dichas, como de otras qualchequier impresiones, ni imprimiendos de nuevo, pena de excomunión mayor latræ serventia trina Canonica monitione punita, y de dozientos ducados para gastos del dho Santo Oficio, sino que dentro de tercero dia lo exhiban, entreguen, y traygan todo à este Santo Oficio; y en los Lugares del distrito, al Comisario, con apercibimiento, que no lo cumpliendo, y siend persona pueda pretender ignorancia, ni escusa alguna: Mandamos, que ésta nuestra Carta se publique, y fixe en las puertas de la Iglesia Mayor, y dellas no se quite sin nuestra licencia, y mandado, so la dicha pena de excomunión mayor, y otras à nuestro arbitrio. E de testimonio de lo qual mandamos dar, y dimos el presente firmado en nuestros nombres, y sellado con el Sello de este Santo Oficio, y refrendado por uno de los Secretarios del. Dado en Granada à siete dias del mes de Enero de mil y seycientos y setenta y ocho años.

